

se habían hallado los Vecinos de la dicha Villa mandada así por el Obispo de Murcia, como por el Conde de las Torres, y otros oficiales; y en atención a lo referido, y a los demás motivos, que expresó, y de hallarse la dicha Villa con muchos enfermos, y en puntos medios, se me suplicó fuese servido concederla diferentes mercedes; y que respecto de haberse le librado facultad para nombrar los Oficios de Justicia de la misma Villa el día de San Juan de Junio de cada un año, que eran los de Alcalde Ordinarios de la Merindad, y el de Alguacil Mayor, que era suyo propio, y lo había executado siempre en los hombres de la primera nobleza de la dicha Villa, habiéndose usado del nombramiento de Alcaldes de la Santa Hermandad, y el de Alguacil Mayor en la primera nobleza, desde que se había asumido la Jurisdicción ordinaria, hasta ahora. La qual dicha facultad con otras, que se le habían concedido, la habían yo, y quemado los Enemigos, con los demás papeles de su archivo, al tiempo, y quando entraron en ella; mandarse, se le despachare nuevamente la dicha facultad, para poder hacer los nombramientos referidos. Tuvo por los del mi consejo, con lo dho en favor de ello por el mi Fiscal, y la resolución de mi Real Persona a ello mitada, en breves cosas se acordó, dar esta nuestra Cedula: Por la qual concedo licencia, y facultad a la dicha Villa de Yecla para que desde ahora en adelante para siempre jamás, pueda sin incurren en pena alguna elegir, y nombrar en cada un año Alcalde de la Merindad, y Alguacil Mayor de dicha Villa en ambos Estados, o segun, y en la conformidad, que lo ha practicado hasta ahora; La qual dicha merced te concedo nuevamente en atención a los motivos expresados. Y por esta mi Cedula en cargo al serenísimo Príncipe Don Luis mi Hijo, y a los sucesores, que después de mi Reinaren en estos mis Reynos; y mando a los Infantes, Príncipes, Duques, Condes, Marqueses, Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y sub-